

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que los días 31 de marzo y 1 de abril la titular del despacho se encontraba en permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga, y los días 4,5 y 7 de los corrientes se presentaron fallas técnicas en el servicio de internet en la sede judicial. Sírvasse proveer.
Palmira, 8 de abril del año en curso

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
Palmira, Ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor Wilson Alberto López Amaya en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante Maritza Gutiérrez Gamboa.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem al menor de edad Isabela López Gutiérrez, hija en común del demandante y la causante Maritza Gutiérrez Gamboa al (la) abogado (a) MARIA EUGENIA CANIZALEZ, nombre que se toman de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en el Juzgado.

3.- ADVERTIR al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$ 350. 000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLES traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/ o artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

6.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

8.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARITZA GUTIERREZ GAMBOA, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso

9.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Hanz Zapata Toro, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N. 16.253.954 y Tarjeta Profesional N. 27 813C S de la J.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 11 de abril del año 2022.

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a0ac2cd354310e8f95de1fe48685eb7f32aaf25ab4d54f9573a85d7d9be39b**

Documento generado en 08/04/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>